



**CMQ ABOGADOS**  
**FAMILIA, CIVIL, LABORAL, CONCILIACIONES, PENAL**

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2009-041.

DEMANDANTE: ALVARO MELO GUTIERREZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUAN MELO GUTIERREZ.

**CARLOS ALBERTO MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.694 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 74036 del C.S.J. En mi calidad de Apoderado Judicial del señor **ALVARO MELO GUTIERREZ**, muy comedidamente me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto por medio del cual se admite **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** dentro del proceso de la referencia, recurso que me permito sustentar como sigue:

- 1) Muy comedidamente me permito manifestar nuestra incomodidad or el auto que admite una demanda de reconvención a todas luces temeraria e injusta como quiera que no se adecúa la misma a la realidad, se le está vulnerando totalmente los derechos fundamentales a mi representado por cuanto es al señor **ALVARO MELO GUTIERREZ** a quien se le debe reconocer sin lugar a dudas la pertenencia de la casa objeto de la Pertenencia.
- 2) Desde hace más de Cuarenta (40) mi representado compro la casa al señor **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CASTRO**, promesa de compraventa que se encuentra aportada en el expediente y que por consiguiente obra en el expediente, es totalmente injusto que unas personas que aparecieron de la nada dentro del proceso hoy resulten contrademandando a mi representado cuando a mi representado le asiste todo su derecho para tomar la posesión de la casa objeto de la pertenencia y no se le puede vulnerar de manera injusta como lo han efectuado los demandados por medio de una apoderada judicial lo cual perjudicaría totalmente a mi representado y eso no se debe permitir, por eso tan injusta, perjudicial y nefasta demanda de reconvención no se debe admitir, por el contrario se debe a todas luces inadmitir, razón de peso para que se rechace de manera inmediata por lo que se debe reponer el auto proferiendose un auto por medio del cual se rechace la demanda de reconvención objeto del presente Recurso de reposición y subsidiario el de Apelación.
- 3) Del mismo modo estas personas no han hecho ni ejercido actos de señor y dueño del inmueble objeto de la pertenencia dado que mi representado es el único que ha ejercido actos de señor y dueño durante más de Cuarenta (40) años lo cual le da totalmente el Derecho sobre la casa, razón de peso para que se desestime en su totalidad la malintencionada demanda de reconvención presentada

*Carrera 7 No 17-51 of 207*

*Edificio optima PH Bogotá D.C*

*Calaber: 3015589476- 3044239881*

*E-mail: cardabo114@yahoo.es*

4557



**CMQ ABOGADOS**

**FAMILIA, CIVIL, LABORAL, CONCILIACIONES, PENAL**

dentro del proceso de la referencia y se tenga en cuenta que desde hace más de Cuarenta años (40) mi representado ha estado ejerciendo su derecho sobre la casa con la posición de manera ininterrumpida y pacífica libre de toda presión sobre la casa objeto del proceso de pertenencia, jamás esa posesión fue interrumpida por terceros extraños a él por lo que no tiene ninguna lógica que hoy por hoy aparezcan terceros y lo demanden en reconvencción de manera temeraria e injusta, razón de peso para que se desestime totalmente la demanda de RECONVENCIÓN y en su lugar se rechace la misma por las razones expuestas. No se debe por consiguiente admitir la varias veces mencionada demanda de reconvencción.

- 4) Mi representado es quien ha pagado los servicios públicos domiciliarios de la vivienda objeto del proceso de Pertenencia, igualmente el señor ALVARO MELO GUTIERREZ es quien durante el largo tiempo ha mantenido al día los Impuestos del Inmueble objeto de la pertenencia, por lo que sin lugar a dudas siempre ha actuado como señor y dueño del mencionado inmueble.
- 5) Al señor Alvaro Melo Gutierrez no se le puede perjudicial por cuanto él es el poseedor único de la casa y no es posible que se le despoje por cuanto lleva más de Cuarenta Años (40) en el inmueble con la posesión del mismo, por lo que a todas luces se debe tener presente tal situación para desestimar la demanda de reconvencción que se ha instaurado injustamente contra mi representado.
- 6) En este orden de ideas me permito solicitar a su despacho que desestime en su totalidad la demanda de reconvencción presentada en contra del señor ALVARO MELO GUTIERREZ y en su lugar se rechace la misma y se condene en costas procesales y agencias en derecho a la demandante en reconvencción, dado que la referida demanda de reconvencción es a todas luces temeraria e injusta.

**PETICIÓN ESPECIAL:**

Solicito a su honorable despacho se desestime en su totalidad la demanda de reconvencción instaurada en contra del señor ALVARO MELO GUTIERREZ teniendo en cuenta los argumentos y precisiones que al respecto presento el recurso que nos ocupa y en su lugar solicito a usted se profiera auto por medio del cual se declare el rechazo de la misma.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CARLOS ALBERTO MORA GONZALEZ.

C.C. No. 79.424.694 de Bogotá.

T.P. No. 74036 del C.S.J.

*Carrera 7 No 17-51 of 207*

*Edificio séptima PH Bogotá D.C*

*Celular: 3015589476- 3044239881*

*E-mail: cardabo114@yahoo.es*

WY

Fw: recurso proceso 2009-041

23 nal

Carlos alberto Mora gonzalez &lt;carlosalbertomoragonzalez@yahoo.es&gt;

Jue 26/11/2020 1:11 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C &lt;j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

recurso ref 2009-041.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Carlos alberto Mora gonzalez <carlosalbertomoragonzalez@yahoo.es>**Para:** j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cardabe114 <cardabe114@gmail.com>**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 10:37:22 GMT-5**Asunto:** recurso proceso 2009-041

Me permito interponer recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación dentro del proceso No. 2009-041 cual anexo mediante archivo adjunto.

De ustedes Cordialmente

CARLOS ALBERTO MORA GONZALEZ.



Juzgado 47 Civil del Circuito de  
Bogotá, D.C.

TRÁMITE ART. 110 C.C.P

SE CERRA EL JUICIO POR 3 DIAS

10 MAYO 2022

SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*